



RESOLUCIÓN No. **F 3 0 3 0**

27 MAY 2024

“Por medio de la cual se establecen las condiciones generales para la operación del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2025”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución No. 005862 del 29 de abril de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que tiene una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia.

Que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. Así mismo consagra que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la misma Constitución y la ley.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo. A su turno el literal e) del artículo 151 de la misma Ley señala que las secretarías departamentales y distritales de educación deben diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación.

Que los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001 establecen que corresponde a los departamentos, distritos y municipios certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. A su vez, el artículo 32 de esta misma Ley establece que los departamentos, distritos y municipios deberán contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, precisa que la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la realización de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. Igualmente, en su artículo 29, establece el derecho al desarrollo integral de los niños y niñas hasta los 6 años, constituyendo la educación inicial como un derecho impostergable de la primera infancia.

Que la Ley 1448 de 2011, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, incluye la educación como aspecto para generar una reparación integral a las víctimas.

Que el literal a) del artículo 13 de la Ley 1804 de 2016 establece como una de las funciones del Ministerio de Educación Nacional la de «Formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos para el



RESOLUCIÓN No. 3030

27 MAY 2024

“Por medio de la cual se establecen las condiciones generales para la operación del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2025”

reconocimiento de la educación inicial como derecho fundamental de las niñas y los niños en primera infancia en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre».

Que el Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 “Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, señala que los Rectores, directores de las Instituciones Educativas Estatales, los Secretarios, Gobernadores y Alcaldes, serán responsables por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales.

Que el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 “Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, en el artículo 2.3.3.5.1.1.1 reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva a los estudiantes que encuentran barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad ya los estudiantes con capacidades o con talentos excepcionales, matriculados en los establecimientos educativos estatales y en el artículo 2.3.3.5.3.1.1 establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos

Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, asigna a las entidades territoriales certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional. De igual manera, dispone que el Ministerio de Educación Nacional utilizará la información reportada por las entidades territoriales para la toma de decisiones del sector educativo y en especial para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal y la asignación de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

Que es función del Gobierno nacional reglamentar la prestación del servicio público educativo y para ello, se debe establecer de forma clara y detallada el proceso de gestión de cobertura, que garantice el acceso al servicio y su continuidad durante el calendario escolar, estableciendo las responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación y de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media.

Que el Decreto Número 1411 del 29 de julio de 2022, reglamenta la prestación del servicio de educación inicial en Colombia, como servicio educativo para las niñas y los niños menores de seis (6) años, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006 y la Ley 1804 de 2016, estableciendo sus disposiciones generales, definiendo la organización del servicio, su prestación y las responsabilidades de los prestadores del servicio de educación inicial y las entidades territoriales.

Que el mismo decreto único, en sus artículos 2.3.3.2.2.1 y 2.3.3.2.2.4, plantea que los establecimientos educativos oficiales, en coordinación con las entidades territoriales, avanzarán de manera prioritaria y progresiva en la apertura de los grados jardín y prejardín, acción que deberá estar acorde con lo establecido



RESOLUCIÓN No. 3030

127 MAY 2024

“Por medio de la cual se establecen las condiciones generales para la operación del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2025”

en el artículo 18º de la Ley 115 de 1994. Asimismo, establece que podrán ampliar la atención en dicho orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial que dé cuenta de las condiciones estructurales del servicio educativo, y se garantice el cumplimiento de las coberturas señaladas en el inciso 2 del citado artículo 18º.

Que el proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de las Entidades Territoriales Certificadas, con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

Que mediante la Resolución No. 005862 de 29 de abril de 2024, el Ministerio de Educación Nacional estableció las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, la cual permite al proceso ser mas eficiente, controlable y flexible; además, de mejorar la calidad de la información que se registra a través de los sistemas de información, fortalecer la prestación del servicio educativo y garantizar su continuidad en los establecimientos educativos oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Circular No. 30 de 2023, estableció orientaciones para la ampliación progresiva del segundo ciclo de la educación inicial correspondiente a los tres grados de preescolar – transición, jardín y prejardín.

En mérito de lo anterior, la Secretaria de Educación del Departamento del Tolima:

RESUELVE:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1. OBJETO: Establecer las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de la Entidad Territorial Certificada (ETC) Tolima, para garantizar el derecho a la educación y asegurar la prestación oportuna del servicio y su continuidad durante el calendario escolar, en condiciones de calidad, equidad y eficiencia durante el calendario escolar 2025.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN: La presente resolución aplica para la ETC Tolima, para los establecimientos educativos oficiales y no oficiales en lo relacionado con el reporte de matrícula, registro de novedades y retiro de estudiantes, en los niveles de educación preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), básica y media y a los padres de familia o acudientes de los estudiantes en los 46 municipios no certificados en educación del Departamento.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN: El proceso de gestión de la cobertura educativa es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para garantizar la prestación del servicio educativo en las entidades



RESOLUCIÓN No.

3030

27 MAY 2024

“Por medio de la cual se establecen las condiciones generales para la operación del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2025”

territoriales certificadas en educación, el cual facilita el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

**CAPITULO II
DIRECTRICES**

ARTÍCULO 4. DIRECTRICES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA. La ETC Tolima y los establecimientos educativos oficiales, en cuanto a la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa, se regirán por las siguientes directrices:

1. Desarrollar procesos de planeación educativa orientados a garantizar las trayectorias educativas completas de los estudiantes desde la educación inicial hasta la media.
2. Garantizar, en cualquier época del año, el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo desde los grados habilitados del nivel preescolar (correspondiente al segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
3. Implementar modelos educativos flexibles o estrategias pertinentes para la atención de la población en edad escolar y, en especial, de aquellas poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, que permitan mitigar las barreras de acceso asociadas a la extraedad, dispersión geográfica, discapacidad, afectaciones por conflicto armado, lengua materna distinta al castellano, situaciones de riesgo, emergencia y cualquier condición que pueda afectar el acceso y/o la permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo.
4. Capacitar al personal directivo docente, docente y administrativo en la debida caracterización de los grupos poblacionales en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Verificar y fortalecer las condiciones del servicio educativo para los procesos de ampliación de la cobertura, desde el nivel de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
6. Promover el ingreso de las niñas y los niños al grado transición cuando cumplan cinco (5) años de edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.
7. Garantizar la no exigencia de examen de admisión ni ningún otro mecanismo discriminatorio como requisito para el ingreso al sistema educativo. No obstante, para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.
8. Garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes (nuevos o antiguos) sin importar el estado que el estudiante presente en el sistema de información de matrícula. Será responsabilidad de la ETC Tolima y/o del establecimiento educativo tramitar o gestionar, con



RESOLUCIÓN No.

F 3 0 3 0

27 MAY 2024

“Por medio de la cual se establecen las condiciones generales para la operación del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2025”

otras entidades territoriales, el retiro o actualización de datos de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

9. Fomentar el acceso al servicio educativo a la población extranjera con sujeción al marco normativo vigente, los procedimientos y requisitos establecidos por las diferentes entidades de orden nacional y territorial.
10. Promover las condiciones para que el ingreso de estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad correspondiente, de acuerdo con los contextos para cursar cada grado, así como las acciones necesarias para nivelar a los estudiantes que se encuentran en extraedad.
11. Promover el intercambio de información y articulación con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población retirada, por fuera del sistema educativo o niñas y niños que deben ingresar al sistema educativo en los grados del nivel de preescolar hasta educación media.
12. Establecer e implementar la ruta de tránsito a la educación formal para las niñas y niños que ingresan a los grados habilitados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), desde los diferentes servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
13. Implementar estrategias orientadas a promover el acceso, bienestar y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.

**CAPÍTULO 3
RESPONSABLES**

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES. Son responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. La Entidad Territorial Certificada Tolima: Secretaría de Educación Departamental.
2. Rectores, Directores y/o funcionarios administrativos de los establecimientos educativos oficiales, encargados del Sistema Integrado de Matricula – SIMAT, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar – SIMPADE y demás sistemas de información para la gestión de cobertura educativa dispuestos o que disponga el Ministerio de Educación Nacional MEN.
3. Funcionarios designados por la Secretaría de Educación del Tolima para administrar SIMAT (Acceso), SIMPADE (Permanencia) y demás sistemas de información para la gestión de cobertura educativa dispuestos por el MEN.
4. Madres, padres o acudientes de los estudiantes.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES. En el marco del proceso de gestión de la cobertura, los responsables del proceso estarán a cargo de:

1. **Entidad Territorial Certificada Tolima: Secretaría de Educación Departamental**, quien deberá:



RESOLUCIÓN No.

3030

27 MAY 2024

“Por medio de la cual se establecen las condiciones generales para la operación del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2025”

- a) Garantizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos; implementando estrategias de gestión institucional como: (i) reorganización de los establecimientos educativos, (ii) promoción de convenios de continuidad y/o (iii) transformación de centros educativos, acorde con las realidades del territorio y de la población.
- c) Definir los procedimientos y brindar asistencia técnica para el adecuado desarrollo y cumplimiento del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales.
- d) Realizar seguimiento y control permanente a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura en los 46 municipios no certificados del Tolima.
- e) Garantizar el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia en la capacidad oficial o limitaciones para su uso, mediante la contratación del servicio educativo - que debe ser consistente con los resultados del proceso de gestión de la cobertura educativa-, en los términos establecidos en el Capítulo 3, del Título 1, de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- f) Liderar acciones intersectoriales para el tránsito a la educación formal de las niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
- g) Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos, en el manejo adecuado y oportuno registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- h) Designar el personal para administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- i) Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada por los establecimientos educativos en los sistemas de información.
- j) Gestionar el uso y análisis de los datos que se generan a través de los sistemas de información.
- k) Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

2. Rectores, Directores y/o funcionarios administrativos de los establecimientos educativos oficiales, quienes deberán:



RESOLUCIÓN No.

3030

27 MAY 2024

“Por medio de la cual se establecen las condiciones generales para la operación del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2025”

- a) Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la ETC Tolima.
- b) Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con la Secretaría de Educación del Tolima, atendiendo lo establecido en la presente resolución.
- c) Gestionar y articular estrategias, programas y acciones que promuevan las trayectorias educativas completas desde la educación inicial hasta la media.
- d) Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma.
- e) Registrar en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales.
- f) Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- g) Planear las acciones para la acogida, bienestar y la permanencia de las niñas y niños que transitan de los servicios de educación inicial y demás programas sociales presentes en el territorio, al sistema educativo; para así familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar una atención educativa pertinente, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- h) Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la ETC Tolima, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.

3. Funcionario designado por la Secretaría de Educación del Tolima para administrar el Sistema Integrado de Matricula – SIMAT, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar – SIMPADE y demás sistemas de información para la gestión de cobertura educativa dispuestos o que disponga el Ministerio de Educación Nacional, quien deberá:

- a) Ejecutar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.
- b) Crear, asignar y administrar los respectivos usuarios y roles.
- c) Registrar y mantener actualizada la información.
- d) Realizar seguimiento y control a la información.
- e) Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo y adecuado registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- f) Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.

Esto, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten a la Secretaría de Educación en la materia.

4. El Personal Administrativo responsable en la ETC Tolima y/o en el establecimiento educativo, de reportar la información en el Sistema Integrado de Matricula – SIMAT, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar – SIMPADE y demás sistemas de información para la gestión de cobertura educativa dispuestos o que disponga el Ministerio de Educación Nacional, quien deberá:

- a) Ejecutar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.



RESOLUCIÓN No.

3030

27 MAY 2024

“Por medio de la cual se establecen las condiciones generales para la operación del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2025”

- b) Registrar y mantener actualizada la información.
- c) Realizar seguimiento y control a la información.
- d) Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.
- e) Registrar en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales.
- f) Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la ETC Tolima, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.

Esto, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al rector del establecimiento educativo en la materia.

5. Madres, padres o acudientes de los estudiantes, quienes deberán:

- a) Solicitar un cupo a la ETC Tolima o al establecimiento educativo, cuando el estudiante así lo requiera.
- b) Cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la entidad territorial certificada en educación y/o el establecimiento educativo, para matricular estudiantes nuevos y antiguos.
- c) Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio de estudiantes extranjeros y obtener los documentos legales, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.
- d) Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo o la Secretaría de Educación del Tolima, e informar los cambios relacionados con la información del alumno y su(s) acudiente(s), registrada en los sistemas de información.
- e) Informar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento o, por el contrario, solicitar su traslado.
- f) Comunicar al establecimiento educativo el retiro del estudiante e informar el motivo de su retiro.
- g) Participar en las actividades a las que sean convocados en relación con el acceso, bienestar y permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo.

ARTÍCULO 7. COMITÉ DE COBERTURA EDUCATIVA. Créase el Comité de Cobertura Educativa con los siguientes integrantes:

1. El Secretario (a) de Educación, quién lo presidirá.
2. Director de Gestión de la Cobertura Educativa, quien será el Coordinador del Comité.
3. Director Administrativo y Financiero o quien haga sus veces
4. Director de Calidad Educativa o quien haga sus veces.
5. Profesional Especializado de Planeación Educativa o quien haga sus veces.
6. Profesional Especializado de Inspección y Vigilancia o quien haga sus veces.
7. Profesional Especializado de Cobertura Educativa-Acceso.
8. Profesional Especializado de Cobertura Educativa-Permanencia.

PARAGRAFO. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Cobertura Educativa, en calidad de invitados, los funcionarios responsables de los temas específicos y considerados en la agenda.



RESOLUCIÓN No.

3030

27 MAY 2024

“Por medio de la cual se establecen las condiciones generales para la operación del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2025”

ARTICULO 8. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE COBERTURA EDUCATIVA, quien deberá:

- a) Liderar el proceso de proyección de cupos y participar en la elaboración del estudio de insuficiencia de cupos en el sector oficial para tomar decisiones del caso.
- b) Proponer estrategias innovadoras y acciones para aumentar cobertura y mejorar la permanencia de estudiantes en el sector educativo oficial.
- c) Identificar las situaciones que ponen en riesgo o dificultan el acceso y la permanencia de las niñas, niños, jóvenes y adultos en el sistema educativo oficial. Proponer acciones para mitigar los riesgos inherentes.
- d) Velar por la prestación del servicio educativo y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia de las niñas, niños, jóvenes y adultos dentro del sistema escolar.
- e) Verificar el registro del desarrollo de las distintas etapas del proceso de gestión de la cobertura educativa, de acuerdo con el cronograma establecido, y especialmente la información de proyección de cupos que contempla la oferta educativa de la entidad territorial.
- f) Realizar seguimiento a los procedimientos y cronograma establecidos para la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa.
- g) Identificar los recursos disponibles y necesarios con el fin de garantizar el desarrollo del Macroproceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo.
- h) Apoyar la articulación de las ofertas de atención de primera infancia y del ICBF con el sistema educativo oficial.
- i) Velar por el adecuado proceso de registro en el Sistema Integrado de Matricula SIMAT de todos los alumnos que reciben el servicio educativo y por la legalidad de esta información.
- j) Conocer y apoyar los programas de ampliación de cobertura impulsados por el Ministerio de Educación Nacional.
- k) Diseñar políticas y estrategias de inspección y vigilancia al proceso de matrícula y permanencia de estudiantes.
- l) Verificar el cumplimiento de los autos y/o actividades específicas para la atención a las niñas, niños, jóvenes y adultos que pertenecen a la población vulnerable y/o víctimas del conflicto armado.

PARAGRAFO 1º. Periodicidad: El Comité de Cobertura Educativa se reunirá en forma ordinaria cuatro (4) veces al año.

PARAGRAFO 2º. En forma extraordinaria cuando se considere necesario.

**CAPÍTULO 4
ETAPAS**

ARTÍCULO 9. ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA. El proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de la ETC Tolima, estará conformado por las siguientes etapas:

1. Planeación.



RESOLUCIÓN No.

3030

27 MAY 2024

“Por medio de la cual se establecen las condiciones generales para la operación del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2025”

2. Trayectorias educativas.
3. Matrícula.
4. Estrategias de permanencia.
5. Auditoría.

ARTÍCULO 10. Planeación. La ETC Tolima establecerá sus objetivos y metas de cobertura educativa, mediante el análisis de información demográfica, dinámicas territoriales, características de la población escolar, deserción y población por fuera del sistema educativo, niñas y niños que son candidatos para transitar o que ingresan por primera vez al sistema educativo, plantas de personal, infraestructura, estrategias de acceso y permanencia, entre otros.

Con base en el ejercicio de planeación, la Secretaría de Educación del Tolima expedirá el acto administrativo mediante el cual definirán las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y ejecución del proceso de gestión de la cobertura del servicio educativo en los 46 municipios no certificados del departamento

ARTÍCULO 11. TRAYECTORIAS EDUCATIVAS. La ETC Tolima trabajará, de manera articulada, con los establecimientos educativos para asegurar que la trayectoria educativa, desde la educación inicial hasta la media, sea completa, oportuna y de calidad; contribuyendo así a disminuir la deserción, el rezago y el abandono escolar.

Asimismo, establecerán procesos de reorganización de los establecimientos educativos que garanticen la ruta para el acceso de las niñas y los niños a los grados habilitados de preescolar, con prioridad al grado transición como primer grado obligatorio del sistema educativo. Además, adelantarán acciones que favorezcan la trayectoria educativa completa, haciendo especial énfasis en los cambios de nivel.

ARTÍCULO 12. MATRÍCULA. La Secretaría de Educación del Tolima garantizará la oferta educativa, estableciendo el procedimiento para la matrícula de los estudiantes antiguos y nuevos en los establecimientos educativos oficiales. También, capacitará a los rectores y/o directores en el uso del sistema de información de matrícula - SIMAT.

En el marco de sus competencias legales y funcionales, la ETC Tolima realizará seguimiento y control al cumplimiento de las actividades y el cronograma de la etapa de matrícula oficial, así como al cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos educativos no oficiales, establecidos en los capítulos 5 y 6 del presente Acto Administrativo; respectivamente.

ARTÍCULO 13. ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA. La Secretaría de Educación del Tolima formulará e implementará, de manera articulada y coordinada con los establecimientos educativos oficiales, estrategias específicas que promuevan la permanencia escolar, fortalezcan las trayectorias educativas completas y prevengan y mitiguen los diversos factores que generan deserción.

Cada año, la ETC Tolima y sus establecimientos educativos registrarán y caracterizarán en el sistema de información de matrícula, los beneficiarios de las estrategias de permanencia implementadas y financiadas con cualquier fuente de recursos. De igual manera, promoverán en los establecimientos educativos de los



RESOLUCIÓN No.

1-3030

27 MAY 2024

“Por medio de la cual se establecen las condiciones generales para la operación del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2025”

46 municipios no certificados del departamento, el uso y registro de información asociada a la deserción escolar en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de fortalecer la formulación de estas estrategias.

ARTÍCULO 14. AUDITORÍA. La ETC Tolima realizará seguimiento y control al proceso de gestión de la cobertura, para evaluar su cumplimiento y validar la veracidad de la información reportada a través de los diferentes sistemas. Este seguimiento se llevará a cabo a través de auditorías de tipo censal o muestral, de acuerdo con el plan de auditoría formulado por la Dirección de Gestión de Cobertura Educativa, para la vigencia 2025.

El Departamento implementará los mecanismos adicionales de seguimiento y control que señale el Ministerio de Educación Nacional y remitirá oportunamente la información que al respecto sea solicitada.

**CAPÍTULO 5
ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE MATRÍCULA**

ARTÍCULO 15. ACTIVIDADES. La ETC Tolima y/o los establecimientos educativos ejecutarán, en el sistema de información de matrícula dispuesto para tal fin, las actividades del proceso de matrícula oficial, así:

1. ACTO ADMINISTRATIVO. Para la vigencia 2025, la Secretaría de Educación del Tolima establece el proceso de gestión de la cobertura en los 46 municipios no certificados del departamento, a través de la presente resolución.

2. OFERTA EDUCATIVA. Los rectores o Directores de los establecimientos educativos garantizarán el acceso a los estudiantes nuevos y la continuidad de los estudiantes antiguos (aprobados o reprobados), a través de:

a) **Proyección de cupos:** Es el cálculo del número de cupos y grupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos; teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura física y la caracterización de la demanda de cupos. Posteriormente, la ETC Tolima revisará, ajustará y aprobará la proyección de cupos de cada establecimiento educativo.

b) **Convenios de continuidad:** Si, por cualquier razón, un establecimiento educativo no tiene la disponibilidad para garantizar la continuidad de los estudiantes en el siguiente grado, la ETC Tolima podrá realizar convenios con otras instituciones educativas que cuenten con cupos disponibles en los grados requeridos para tal efecto.

3. Reserva de Cupos. La Secretaría de Educación del Tolima, a través de los establecimientos educativos oficiales, registrará las solicitudes de cupo para la siguiente vigencia, mediante:



RESOLUCIÓN No.

3030

27 MAY 2024

“Por medio de la cual se establecen las condiciones generales para la operación del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2025”

a) **Solicitudes de cupo para estudiantes antiguos:** Los establecimientos educativos, a través de la proyección de cupos, garantizarán la continuidad de todos los estudiantes en el sistema educativo para la siguiente vigencia a excepción de aquellos que soliciten traslado, independientemente de los resultados académicos y/o disciplinarios del estudiante.

b) **Solicitudes de traslado:** Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán las solicitudes de traslado de los estudiantes que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otro establecimiento educativo para la siguiente vigencia.

c) **Inscripción de estudiantes nuevos:** La ETC Tolima realizará la apertura del proceso de inscripción de estudiantes nuevos en los establecimientos educativos de los 46 municipios no certificados del departamento, e informará de forma oportuna a la ciudadanía la apertura de esta etapa, con el fin de garantizar el acceso a la población en edad escolar por fuera del sistema educativo. Los rectores de los establecimientos educativos, en coordinación con la Secretaría de Educación del Tolima, tendrán la obligación de registrar las inscripciones de todos los estudiantes que soliciten cupo en el sector oficial, en el propio establecimiento o en otro(s), independientemente de la disponibilidad de cupos; teniendo en cuenta aspectos como el lugar de residencia del estudiante o el lugar de trabajo de los padres o acudientes, instituciones donde se encuentren matriculados familiares del estudiante o el establecimiento educativo de preferencia.

d) **Inscripción de estudiantes nuevos por novedad:** La ETC Tolima mantendrá la etapa de inscripciones abierta en el sistema durante toda la vigencia, para aquellos estudiantes que solicitan cupo en fechas diferentes a las establecidas para la inscripción de estudiantes nuevos.

4. Asignación de Cupos. La ETC Tolima definirá las variables que se tendrán en cuenta para la asignación de cupos para estudiantes antiguos y nuevos. Además, determinará el peso de cada una de estas variables de acuerdo con las necesidades y características de la población. Con base en este peso, el sistema establecerá un orden de prioridad en la asignación de los cupos reservados, de la siguiente manera:

a) **Asignación de cupos por continuidad:** La ejecución de este proceso en el sistema, por parte de la Secretaría de Educación del Tolima o los establecimientos educativos, garantiza de manera automática la continuidad para la siguiente vigencia, de todos los estudiantes matriculados, siempre y cuando, la proyección de cupos haya sido suficiente para atender la demanda.

b) **Reprobación de estudiantes:** Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán como reprobados a los estudiantes que, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación, no cumplan con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente. En el nivel de educación preescolar no se reprueban grados ni actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1411 de 2022.

c) **Asignación masiva de traslados:** La ETC Tolima realizará la asignación del cupo a los estudiantes que registraron su solicitud de traslado durante la reserva de cupos .



RESOLUCIÓN No.

3030

27 MAY 2024

“Por medio de la cual se establecen las condiciones generales para la operación del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2025”

d) **Asignación de cupos para estudiantes nuevos:** Los establecimientos educativos realizarán esta asignación, la cual podrá ser:

- **Automática:** El sistema realizará automáticamente la asignación de los cupos en las sedes definidas en la inscripción.

- **Manual:** Se asignarán individualmente los cupos para los estudiantes inscritos.

En cualquier caso, la asignación de cupos para estudiantes nuevos se realizará de acuerdo con la disponibilidad de cupos en el establecimiento educativo y con las variables y los pesos (asignados para cada una de las condiciones de vulnerabilidad) establecidos previamente para priorizar la asignación de cupos.

Terminado este proceso, de manera automática o manual, la ETC Tolima generará a través del sistema, el listado de estudiantes que por insuficiencia de cupos no fueron asignados, y establecerá las estrategias pertinentes para la asignación del cupo y la matrícula en los establecimientos educativos con cupos disponibles, si a ello hay lugar.

5. Promoción, matrícula y novedades. Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes aprobados, reprobados y nuevos, así:

a) **Promoción y matrícula para estudiantes antiguos:** Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad, se promocionará y registrará la matrícula en el siguiente grado a los estudiantes que, de acuerdo con sus resultados académicos aprobaron, o en el mismo grado para los que reprobaron.

b) **Matrícula para estudiantes nuevos:** El registro de la matrícula de los estudiantes nuevos podrá realizarse en cualquier época del año.

c) **Registro de novedades:** Se registrarán las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada y actualización de los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, entre otros; así como la asignación de estrategias específicas que aseguren la permanencia de la población escolar.

ARTÍCULO 16. CRONOGRAMA. La ETC Tolima reportará en el sistema de información de matrícula, las actividades que hacen parte de la etapa de matrícula, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Actividad	Subactividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Acto Administrativo	Expedición y/o reporte del Acto Administrativo	01 de abril de 2024	14 de junio de 2024
Oferta Educativa	Proyección de cupos	17 de junio de 2024	30 de septiembre de 2024
	Convenios de Continuidad	01 de octubre de 2024	15 de noviembre de 2024



RESOLUCIÓN No. 3030 27 MAY 2024

“Por medio de la cual se establecen las condiciones generales para la operación del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2025”

Reserva de cupos	Solicitudes de traslado para la siguiente vigencia	02 de septiembre de 2024	15 de noviembre de 2024
	Inscripción de estudiantes nuevos	16 de septiembre de 2024	31 de octubre de 2024
	Inscripción de estudiantes nuevos – por novedad -	01 de noviembre de 2024	12 de septiembre de 2025
Asignación de cupos	Asignación de cupos por continuidad (estudiantes antiguos)	15 de noviembre de 2024	29 de noviembre de 2024
	Reprobación de estudiantes	01 de octubre de 2024	14 de febrero de 2025
	Asignación masiva de traslados	Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad	
	Asignación de cupos para estudiantes nuevos	02 de diciembre de 2024	12 de septiembre de 2025
Promoción, matrícula y novedades	Promoción y matrícula para estudiantes antiguos	Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad	
	Matrícula para estudiantes nuevos	Una vez realizada la asignación de cupos para estudiantes nuevos	12 de septiembre de 2025
	Registro de novedades	Permanente	
	Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo de 2025	

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional podrá modificar transitoriamente este cronograma cuando se configuren limitaciones de carácter imprevisto que afecten el normal desarrollo de las actividades de la etapa de matrícula. Asimismo, la ETC Tolima podrá modificarlo temporalmente, previo conocimiento y aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO 6
OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES

ARTÍCULO 17. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN. Los establecimientos educativos de carácter no oficial serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional. Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y cambios en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Actividades	Fecha de inicio	Fecha de finalización
-------------	-----------------	-----------------------



RESOLUCIÓN No. **3030**

27 MAY 2024

“Por medio de la cual se establecen las condiciones generales para la operación del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2025”

Reprobación de estudiantes	01 de octubre de 2024	15 de diciembre de 2024
Promoción y matrícula	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	15 de diciembre de 2024
Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades	Permanente	
Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo de 2025	

ARTÍCULO 18. RETIRO DE ESTUDIANTES. Los establecimientos educativos de carácter no oficial retirarán del sistema de información de matrícula a los estudiantes cuando sus acudientes así lo soliciten - de manera verbal o escrita-, aun cuando estos tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas, establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Esto, sin perjuicio de que los establecimientos educativos puedan acudir a las alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.

CAPÍTULO 7 OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 19. DOCUMENTOS PARA REGISTRAR LA MATRÍCULA. Los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se requiere, como mínimo, los siguientes documentos que deben ser entregados por el estudiante o su(s) acudiente(s):

1. Copia del documento de identificación.
2. Certificado(s) de antecedentes académicos (si aplica).
3. Certificación, diagnóstico o concepto médico emitido por el sector salud que determine la existencia de una discapacidad, trastorno específico del aprendizaje escolar o del comportamiento, o una condición de enfermedad (en los casos en los que aplique), con el fin de realizar el reporte del estudiante en la categoría que corresponda, en el sistema de información de matrícula.

El registro de la matrícula para los niños y niñas que ingresan a los grados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), se realizará atendiendo lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

La exigencia de documentos no podrá convertirse en un impedimento para registrar la matrícula de un estudiante en el sistema de información. En cualquier caso, el marco jurídico provee las herramientas necesarias para subsanar la ausencia de dichos documentos.



RESOLUCIÓN No.

3030

27 MAY 2024

“Por medio de la cual se establecen las condiciones generales para la operación del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2025”

Los establecimientos educativos no podrán exigir documentos que den cuenta de los antecedentes disciplinarios de los estudiantes y/o de su estado en el sistema de información, como requisito para registrar la matrícula y/o sus novedades en el sistema.

ARTÍCULO 20. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PROVISIONAL. Los establecimientos educativos registrarán en el sistema de información la matrícula de aquellos estudiantes que no cuenten con un documento de identificación, a través del número establecido por el Sistema -NES-, que permitirá su identificación de manera provisional en el sistema y deberá ser actualizado una vez se tramite el documento definitivo ante la(s) autoridad(es) competente(es).

ARTÍCULO 21. CAUSALES DE RETIRO DE ESTUDIANTES. La ETC Tolima, los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán de forma permanente en el sistema de información de matrícula el retiro de estudiantes, cuando:

1. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
3. El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.
4. Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
5. Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la ETC Tolima o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

ARTÍCULO 22. VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN. El sistema de información de matrícula es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o certificaciones. Los únicos documentos académicos que cuentan con validez para la realización de trámites son los expedidos por los establecimientos educativos en cumplimiento de sus funciones; por lo tanto, la información que reposa en el sistema de información de matrícula no podrá ser exigida por entidades o establecimientos públicos o privados.

Asimismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el sistema de información de matrícula y la información consignada en diplomas, constancias o certificados expedidos por un establecimiento educativo, se entenderá como veraz esta última.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.672-7
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No. 3030

“Por medio de la cual se establecen las condiciones generales para la operación del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2025”

ARTÍCULO 23. CONFIDENCIALIDAD. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de gestión de la cobertura educativa garantizarán la reserva de la información, adoptando los mecanismos necesarios para administrarla bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO 24. CAMPAÑA DE MATRÍCULA. La ETC Tolima promocionará y divulgará la etapa de matrícula, con el objeto de motivar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de matricular a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a través del uso de material publicitario, medios de comunicación, puntos de atención para realizar la matrícula de estudiantes y jornadas de búsqueda activa en las cuales se focalicen zonas con demanda potencial de cupos.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su integridad la Resolución 1502 de 21 de abril de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los días del mes de Mayo de 2024

27 MAY 2024

ZORAIDA PATRICIA PINZÓN BAUTISTA
Secretaría de Educación

Aprobó: Luis Felipe Urueña Pérez. / Director Cobertura Educativa

Revisó: Oficina Asuntos Legales y Jurídicos SED

Revisó: Fanny Moica Susunaga - Profesional Especializada DGCE

Elaboró: Javier Rincón - Profesional Contratista DGCE

